**16701** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas de plástico autorizado por Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Condesa de Venadito, número 1, Madrid-27, y NIF A-28-006294, en el sentido de que su apartado segundo, punto 2, pasará a redactarse como sigue:

2. Isoforona, P. E. 29.13.25.9.»

Así como el punto 4:

«4. Copolímeros de polipropileno, P. E. 39.02.96.6, de las siguientes marcas comerciales:

4.1 PMT-6100:

— Propathene GWM-101.
— Propathene GYM-121.
— STamylan P56-M-10.
— Laqctene P.3050-MN4.
— Hostalen PPR/1042.
— Hostalen PPT/1052.

4.2 Kastilene M-166:

— Moplen EPC-40-R.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16702** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Grijalbo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Grijalbo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Grijalbo, S. A.», con domicilio en Déu i Mata, número 98, Barcelona-29, y NIF A-08-131104.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes

1. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1:

1.1 Calidad offset pigmentado, color blanco o coloreado:

1.1.1 Con un peso de 32-65 gr/m².
1.1.2 Con un peso de 65-150 gr/m².

1.2 Calidad offset no pigmentado, color blanco o coloreado, con un peso de 65-150 gr/m².

2. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.2.

2.1 Calidad offset pigmentado:

2.1.1 Con un peso de 32-65 gr/m².
2.1.2 Con un peso de 65-150 gr/m².

2.2 Calidad offset no pigmentado, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.

3. Papel de impresión y escritura con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, color blanco o coloreado P. E. 48.01.90:

3.1 Calidad offset pigmentado.

3.1.1 Con un peso de 32-65 gr/m².
3.1.2 Con un peso de 65-150 gr/m².
3.2 Calidad offset no pigmentado, con un peso de 32-65 gr/m².

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado por las dos caras, exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.59.2:

4.1 Mate o brillante, con un peso de 80-160 gr/m².
4.2 Arte, con un peso de 80-160 gr/m².
4.3 Mate o brillante, con un peso de 160-250 gr/m².

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Libros, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros—, que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países